



## DERECHO DE AUTOR: COPYRIGHT Y COPYLEFT

En los últimos tiempos han sido muchos los establecimientos de restauración (restaurantes, cafeterías y bares con música) que se han visto cominados al pago de las tarifas de las sociedades de gestión de los derechos de autor, como por ejemplo la SGAE o AGEDI. Si bien, estas sociedades pueden tener derecho a cobrar sus tarifas en ciertos casos, es conveniente conocer las alternativas existentes actualmente.

Los **derechos de autor** están clasificados en:

- **Derechos patrimoniales:** permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo contado a partir de la muerte del último de los autores, posteriormente pasan a formar parte del dominio público pudiendo cualquier persona explotar la obra.
- **Derechos morales:** ligados al autor de manera permanente y son irrenunciables e imprescriptibles.
- **Derechos conexos:** protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc.
- **Derechos de reproducción:** es un fundamento legal que permite al autor de la obra impedir a terceros efectuar copias o reproducciones de sus obras.
- **Derecho de comunicación pública:** derecho en virtud del cual el autor o cualquier otro titular de los derechos puede autorizar una representación o ejecución viva o en directo de su obra, como la representación de una pieza teatral o la ejecución de

una sinfonía por una orquesta en una sala de concierto. Cuando los fonogramas se difunden por medio de un equipo amplificador en un lugar público, como una discoteca, un avión o un centro comercial, también están sujetos a este derecho.

- **Derechos de traducción:** para reproducir y publicar una obra traducida se debe solicitar un permiso del titular de la obra en el idioma original.

Una obra pasa al dominio público cuando los derechos patrimoniales han expirado. Esto sucede habitualmente transcurrido un plazo desde la muerte del autor (*post mortem auctoris*).

Hasta el año 98, eran 50 años el plazo de duración de los derechos patrimoniales después de la muerte del autor. El 27 de Octubre de 1998, se aumenta hasta los 70 años. Pasado ese tiempo, la obra pasa a ser de Dominio Público, respetando siempre los derechos morales. Por tanto, los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y 70 años después de su muerte o declaración del fallecimiento. En caso de obras con varios autores ("obras en colaboración"), los 70 años cuentan a partir de la muerte del autor que muera el último.

La LPI explícitamente recoge en el artículo 31 el derecho a la copia privada, es decir, el **derecho a hacer copias privadas sin permiso del autor siempre que no exista ánimo de lucro**. Para compensar a los autores, introduce el pago de un canon compensatorio asociado a algunos soportes de grabación (CD, DVD, casetes, reproductores MP3...) y grabadoras (cámaras fotográficas, grabadoras de CD/DVD, fotocopiadoras...).



**Circular nº 21**

**Junio 2011**

**Página 2/2**

En principio, si es posible acreditar que la música que el local utiliza es copyleft o gestionada por licencias Creative Commons no generan obligación a pago a ninguna entidad de gestión privada, de acuerdo con una línea jurisprudencial que de momento es menor pero muy significativa. Estas sentencias desestiman la demanda de la SGAE cuando se ha podido acreditar que la música que el local utiliza es copyleft o gestionada por licencias Creative Commons, de lo que se deduce que no pertenecen al repertorio de esta entidad.

**Copyleft es una fórmula de copyright nacida en el ámbito del software libre (free software) mediante la cual el autor de un programa lo declara como de dominio público**, de forma que quien quiera pueda usarlo y modificarlo, hay mucha música en la actualidad bajo este tipo de licencia. Copyleft es un conjunto de licencias que permiten el acceso libre a la obra sobre las que se aplica. La idea es proteger la libre circulación del conocimiento. En estos casos, parte de los derechos del autor pasan a ser del resto de personas. No los derechos morales que son irrenunciables tales como el derecho de autoría de la obra pero si el derecho de explotación que incluye la reproducción, distribución y comunicación.

Algunas de las sentencias ganadas frente a la SGAE, vienen a señalar que lo siguiente: “*no puede decirse que se haya probado que todas y cada una de las obras musicales que se comunican públicamente en el local de la mercantil demandada sean temas cedidos gratuitamente por sus autores a través de Licencias Creative Commons, pero exigir*

*dicha prueba, en esos terrenos de exhaustividad, sería exigir una prueba tan diabólica como la que resultaría de forzar a la SGAE a que pruebe que todas y cada una de las obras comunicadas en dicho local sean de autores cuya gestión le ha sido encomendada*”. Además, “*corresponde a ésta [a la SGAE] acreditar que en el local de la demandada se reproduce música gestionada por la actora, lo que no ha conseguido*”.

La principal línea de defensa en las demandas interpuestas por la SGAE frente a diversos establecimientos consiste en señalar y acreditar que el listado de autores que son los que se emiten cotidianamente en el local no se encuentran bajo el repertorio de la SGAE. No obstante, nos encontramos con la dificultad añadida de que se presume salvo prueba en contrario, que la SGAE representa a todos los autores de obras musicales. El repertorio real es secreto, puesto que no se halla a disposición ni del público ni de los socios. De esta manera, mediante la dificultad probatoria, la SGAE blinda de hecho la presunción que le beneficia.

Existen varias resoluciones donde si se ha demostrado que se dispone de capacidad técnica para crear música y acceder a ella por medios informáticos, música bajo licencia Copyleft, no tiene la obligación de pagar las tarifas de la SGAE.

Por ello, si en su establecimiento o local se imparte música bajo **licencia copyleft** es conveniente colocar carteles donde se especifique esta circunstancia **para defenderse frente a una posible demanda**.

**En Hispacolex podemos solucionarle cualquier consulta que les planteen las sociedades de gestión de derechos de autor.**